

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3534

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00540-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra GUSTAVO RINCON CHAVEZ y ALIMENTOS CONGELADOS FRIZZADOS DELICIOSOS, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que
16 de septiembre de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3363

RAD: 7600140030020 2021 00489 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (CAFÉ REDES INGENIERIA S.A.S CALI) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de la quinta parte del salario, ya sea por contratos de

labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue la demandada MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO como empleada de dicha entidad, comunicado mediante oficio No. 3030 del 23 de julio de 2021 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de CAFÉ REDES INGENIERIA S.A.S CALI, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue como empleada de dicha entidad, comunicado mediante oficio No. 3030 del 23 de julio de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2021 00489 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2808 DEL 15 DE JULIO DE 2022

Agencias en Derecho	\$ 650.000,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Total	\$ 663.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, en contra de MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3362

RAD: 7600140030020 2021 00489 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3535

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00584-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA presentada por EDIFICIO ALICANTE PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial, contra DUBERNEY SERNA BEDOYA Y OCTAVIO TAFUR, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No 3532

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00646-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial, contra NATALIA PINILLA LOAIZA, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA **LA PARTE DEMANDADA** – HARVY MURILLO VALENCIA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 3114 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 4.500.000,00
Total	\$ 4.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTIA, adelantado por CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S., a través de apoderado judicial, contra HARVY MURILLO VALENCIA, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3408

RAD: 760014003020-2021-00834-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3621
RADICACIÓN 760014003020-2021-00834-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte demandante, solicita se expiden los oficios comisorios para adelantar la diligencia de secuestre del vehículo identificado con las **Placa WPK144**.

No obstante, lo anterior, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 3030 del 8 de agosto de 2022 en el sentido de que allí se ordenó librar los oficios solicitados.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **ESTÉSE** el memorialista a lo dispuesto en el auto **No. 3030** del 8 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes 19 DE SEPTIEMBRE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3537

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00955-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por LA MANSION INMOBILIARIA CALI, actuando a través de apoderado judicial, contra la sociedad DISTRIBUIDORA PLUS S.A.S. representada legalmente por JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS, ZULAY MILDREY BOTERO MOSQUERA y ROBIRA BENAVIDES VALENCIA, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3533

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00360-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por el Dr. CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJIA quien actúa en nombre propio, contra el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 3048

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200555-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C., a través de apoderada judicial, contra JOSE MORALES ORTIZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de SEPTIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 3642

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200560-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por DARIO DE JESUS, DORA NYDIA, CARLOS FERNANDO, y MELIDA DEL CARMEN RÍOS LÓPEZ; en calidad de hijos del causante ROBERTO ANTONIO RÍOS LEDESMA; los señores ANDERSON ARBEY RÍOS PRADO y DANIEL STIVEN RÍOS ÀLVAREZ, en representación de su padre ARBEY DE JESÙS RÍOS LÒPEZ (qepd), quien era hijo del de cujus; CRISTIAN LARRY y SANDRA MILENA RÍOS PALACIOS, quienes actúan en representación de su padre JAIRO DE JESUS RÍOS LÒPEZ(qepd), quien era hijo del causante y la señora KAROL DAYAN RIOS REY, en representación de su padre MICHEL FABIAN RIOS PALACIOS (qepd), quien era hijo del de cujus ROBERTO ANTONIO RIOS LEDESMA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de SEPTIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 3641

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200567-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por MOVIAVAL S.A.S. respecto del VEHICULO identificado con placa AIS19E dado en garantía mobiliaria, en contra del señor CRISTIAN CAMILO JARAMILLO GONZALEZ., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de SEPTIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3609

RAD: 76001 400 30 20 2022-00574 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en la subsanación, se solicitó desestimar el cobro de los intereses corrientes, se encuentra la presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANKAMODA S.A.S.**, contra **PAOLA ANDREA PABON GUERRA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré electrónico con certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No.0010205664, expedido por Deceval, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **PAOLA ANDREA PABON GUERRA**, pagar a favor de **BANKAMODA S.A.S.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ ELECTRONICO No. 0010205664

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$48.623.900.00**), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde el 31 de julio de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 51983288 de Bogotá D.C y con Tarjeta Profesional No. 89453 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3612

RAD: 76001 400 30 20 2022-00576 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE BOGOTA**, contra **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 1017196193, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1017196193

Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$94.754.343.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde el 28 de julio de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.114.273 de Neiva (Huila), y con T.P. No.73.523 del C.S.J., para actuar en nombre

y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3546
RAD: 76001 400 30 20 2022-00583 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **CARLOS JULIO MURILLAS DAVALOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 4144890003131854, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS JULIO MURILLAS DAVALOS** pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 4144890003131854

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$29.603.828.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA :

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde **el 08 de julio de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 47.123 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas del señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949 hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3613
RADICACION 760014003020 2022 00599 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **VEHICULO** identificado con placa **UBQ750** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. En la constancia del envío electrónico de la carta de requerimiento de entrega voluntaria del vehículo, encuentra el despacho que esta fue allegado a un correo diferente al aportado demandado en el contrato de prenda.
2. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo con **PLACAS UBQ750**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **UBQ750** dado en garantía mobiliaria, en contra de **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3624

RAD: 76001 400 30 20 2022 00600 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **JASON GÓMEZ RICAURTE**, contra **HÉCTOR FABIO MEDINA GUTIERREZ**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

1. Debe la parte establecer en el acápite de pretensiones, las fechas exactas desde y hasta cuando solicita los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas en mora.
2. Debe la parte establecer en el acápite de pretensiones, las fechas exactas desde y hasta cuándo solicita los intereses corrientes de las cuotas en mora.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 12 de SEPTIEMBRE de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 3531

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200601-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió conocer de la presente solicitud **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** de **MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas MJO-904** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **SEBASTIAN OSPINA GALLEGO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas MJO-904**, dado en garantía mobiliaria, del garante **SEBASTIAN OSPINA GALLEGO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Movilidad de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACA MJO-904**, CLASE: CAMPERO; MARCA: 25; CARROCERÍA: WAGON; LINEA: PRADO; COLOR: GRIS METALICO; MODELO: 2012; MOTOR: 1KD2177792; CHASIS: JTEBH9FJ3C5037827; SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora

DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.018.453.278 y portadora de la T. P. No. 371.970 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co.

CUARTO: TENGASE como **DEPENDIENTE** de la parte actora, a la Dra. ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 309.447 del CSJ, de acuerdo con la "AUTORIZACIÓN ABOGADOS Y DEPENDIENTES", de la apoderada judicial que reposa en el plenario y las personas que aparecen como dependientes judiciales deben acreditar sus estudios de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3625

RAD: 76001 400 30 20 2022 00605 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A**, contra **SILVIO ARMANDO MORENO JARAMILLO**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

- Debe la parte establecer en el acápite de pretensiones de los pagarés Nos. M026300110234005705000197129, M026300100000205705000197137, M026300110234009109600301555., las fechas exactas desde y hasta cuándo solicita los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria